

AUTO No. 0506

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 13 MAY 2022**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 004 de abril 27 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE, la Resolución No. 0720 de abril 29 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular en fecha 21 de mayo de 2022, profiriéndose el concepto técnico No. 0137 de junio 15 de 2021, en el que se denota lo siguiente:

*La visita estuvo atendida por José Ávila, identificado con cédula No. 1.104.012.682, en calidad de asesor de la oficina de planeación del municipio.*

*Inicialmente se procedió a explicar los motivos de la visita y seguidamente se hizo traslado a las instalaciones del matadero municipal, el cual se ubica en las coordenadas planas E: 891601 N: 1530182.*

*En el sitio motivo de visita se observó lo siguiente:*

- *Las instalaciones donde se realiza el sacrificio de animales se encuentran limpias, sin embargo, se evidenciaron en estado de desgaste significativo.*
- *En las bodegas de carne se evidenciaron vectores transmisores de enfermedades como moscas y se percibieron olores característicos de esta actividad.*
- *Se observa una trampa de grasa que recibe las aguas procedentes del área de sacrificio con aguas estancadas en el canal de recolección, el cual se encuentra abierto. En total son tres (3) trampas de grasa, la primera recibe agua de la planta de sacrificio, la segunda recibe de la primera y del canal de área de sacrificio, la tercera recibe de las dos anteriores y manda las aguas a un manjol que se encuentra a 50m, para finalmente llegar a la laguna de oxidación del municipio.*
- *En el matadero existen dos bodegas de almacenamiento.*
- *En la parte de atrás del matadero se percibieron olores desagradables, se observaron residuos óseos en pequeñas cantidades en las coordenadas E: 891625 N: 1530204, al igual que residuos ordinarios y evidencias de que se han realizado quemas en las coordenadas E: 891621 N: 1530208, que según informó la persona que atendió la visita son procedentes de la zona residencial aledaña al matadero. Además, se observaron moscas.*
- *No se observaron en las instalaciones del matadero recipientes (canecas o bolsas) para el almacenamiento de los residuos que se generan.*



310.28

Exp No. 0045 de abril 27 de 2022

Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0506

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

13 MAY 2022

- En las coordenadas E: 891604 N: 1530205 se observaron restos de restos de aparatos eléctricos – RAE, y en las coordenadas E: 891587 N: 1530205 y N: 891587 N: 1530192 se evidenciaron restos de piel (cuero) y olores desagradables.
- En el arroyo Charco Viejo se observaron restos de restos óseos en varias partes.

Finalmente, la persona que atendió la visita manifestó lo siguiente:

- En el matadero municipal no se están haciendo caracterizaciones fisicoquímicas a las aguas que se generan, solo se hacen en la laguna de oxidación del municipio.
- La limpieza de las instalaciones del matadero se hace dos veces al día, una antes de ser utilizadas y otra posterior a la utilización.
- El carro recolector de residuos sólidos ordinarios, pasa por el matadero dos veces por semana, pero no se cuenta con canecas para el almacenamiento de residuos sólidos ordinarios.
- En relación a los residuos que quedan de la actividad de sacrificio, manifestó que son vendido (ojos, cabeza, patas, etc.) y el cuero también es vendido a un vecino del sector, sin embargo, no hay evidencias de esta información.
- Aproximadamente se están sacrificando 7 animales por semana, dado que hay baja actividad, sin embargo, hay días que se sacrifican 3 animales en las horas de la noche.

Que mediante Resolución No. 0390 de marzo 2 de 2022, se ordenó desglosar el expediente No. 522 de octubre 29 de 2019 y abrir expediente de infracción con los documentos desglosados del expediente No. 522 de 2019; abriendo el expediente de infracción No. 0045 de abril 27 de 2022.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 0045 de abril 27 de 2022  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0506

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

13 MAY 2022

La Ley 99 de 1993 creó las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: ***Infracciones.*** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone: ***Iniciación del procedimiento sancionatorio.*** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: ***Verificación de los hechos.*** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 0045 de abril 27 de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SAN PEDRO identificado con NIT 892.280.063-0 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Cónmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 0045 de abril 27 de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

0506

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

DISPONE

13 MAY 2022

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con NIT 892.280.063-0 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba el concepto técnico No. 0137 de junio 15 de 2021 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE (folio 4 – 9).

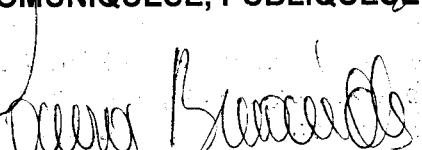
**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con NIT 892.280.063-0 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 9 No. 13 – 10, y al correo electrónico alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ**  
Directora General (E)  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.